



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

## (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/37867 y 184/37868

20/09/2018

101804 y 101805

AUTOR/A: BASTIDAS BONO, Elena María (GP); VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP)

## **RESPUESTA:**

En relación con las preguntas formuladas, se informa que los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) son una figura prevista tanto en la normativa española como europea. A nivel europeo cabe destacar la previsión de los mismos en el artículo 16 de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular. Este precepto determina que, en el marco de los procedimientos de retorno, el internamiento de extranjeros para poder proceder al mismo se realizará en centros de internamiento especializados.

Por otra parte, cabe señalar que en la actualidad no hay ninguna previsión para la reforma del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIE, que en su artículo 3 atribuye las competencias en materia de seguridad y vigilancia de los mismos al Ministerio del Interior, siendo ejercidas a través de la Dirección General de la Policía.

Madrid, 22 de febrero de 2019